

DECISIÓN 39/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MENOS DE 20 GRADOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR PRIVADO ONDALUZ SEVILLA.

[EXAC-2017-028]

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas de niveles inferiores a 20 grados en horario no permitido por parte del prestador privado de televisión local Ondaluz Sevilla (Publicaciones del Sur, S.A.). Algunas de estas emisiones, además, carecen de la preceptiva señalización que advierte de su naturaleza publicitaria.


2. Las emisiones detectadas se incluyen en la siguiente tabla:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN	FORMATO PUBLICITARIO	ANUNCIANTE
15/02/2017 14:00:54	15/02/2017 14:01:19	00:00:25	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	LINAJE GARSEA. BODEGAS Y VIÑEDOS
15/04/2017 6:13:48	15/04/2017 6:14:07	00:00:19	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	BARBADILLO
15/04/2017 6:11:58	15/04/2017 6:12:17	00:00:19	SPOT BEBIDA ALCOHÓLICA	BARBADILLO
15/04/2017 14:55:01	15/04/2017 14:55:08	00:00:07	FALDÓN BEBIDA ALCOHÓLICA	ESTRELLA DEL SUR

El CAA ha comprobado que, durante las pausas publicitarias, se han emitido *spots* de dos marcas comerciales de vinos que incluyen imágenes en movimiento y primeros planos de las mismas. Por otro lado, también se ha emitido un faldón de ¼ de pantalla con la marca de una cerveza durante la retransmisión de la Semana Santa 2017, careciendo de señalización como publicidad

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.



Código:	ZZW2D626A8VEUCmC979bkeF4HF04WA	Fecha	31/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	Página	1/3	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Por otro lado, y en cuanto a la ausencia de señalización de la publicidad mencionada, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación “publicidad”.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 24 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla) de que la publicidad de bebidas alcohólicas de menos de 20 grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.



Código:	ZZW2D626A8VEUCmC979bkeF4HF04WA	Fecha	31/05/2017	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

TERCERA.- Advertir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz Sevilla).

En Sevilla, a 24 de mayo de 2017.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	ZZW2D626A8VEUCmC979bkeF4HF04WA	Fecha	31/05/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

